

LA IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL GASTO PÚBLICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

Paloma de Villota, Profesora Titular de Economía Aplicada (Universidad Complutense de Madrid)

En esta ponencia se analiza, en primer lugar, las diferentes pautas de comportamiento de las mujeres ante el empleo en el ámbito de la Unión Europea, durante los últimos años, para pasar, a continuación, a resaltar la no neutralidad de la política fiscal, y, en particular, la imposición personal sobre la renta. Distorsión generada por la no personalización del tributo y consideración de la familia como unidad contributiva, incluso en aquellos países como España en los que existe la posibilidad de declarar individual o conjuntamente.

En el último apartado, se baraja la diferencia en el gasto público desembolsado en servicios públicos de cuidado de hijos/as y de personas mayores como una hipótesis explicativa más de las diferencias observadas –a lo largo del ciclo vital- en el comportamiento femenino ante el empleo.

I.- Evolución de la participación laboral femenina durante los últimos años

Durante los últimos años, en concreto desde 1990 al año 2001, la tasa de actividad de las mujeres no evolucionó de forma homogénea en el seno la Unión Europea. España registró un crecimiento (11,1 puntos porcentuales) sólo superado por Holanda (14,4 puntos porcentuales) e Irlanda (15,1), mientras que países con altas tasas de actividad femenina como los nórdicos van a sufrir un retroceso generalizado, Suecia pasará de una tasa de actividad femenina del 80,0% en 1990 a otra del 73,4% con una pérdida de 6,6 puntos porcentuales; y algo similar, aunque de menor envergadura, ocurrirá en Dinamarca y Finlandia (2,4 y 0,9 puntos porcentuales) como registran los datos del cuadro 1 adjunto:

Cuadro 1

Evolución de la tasa de actividad femenina (% de 15 a 64 años) de 1990 a 2001

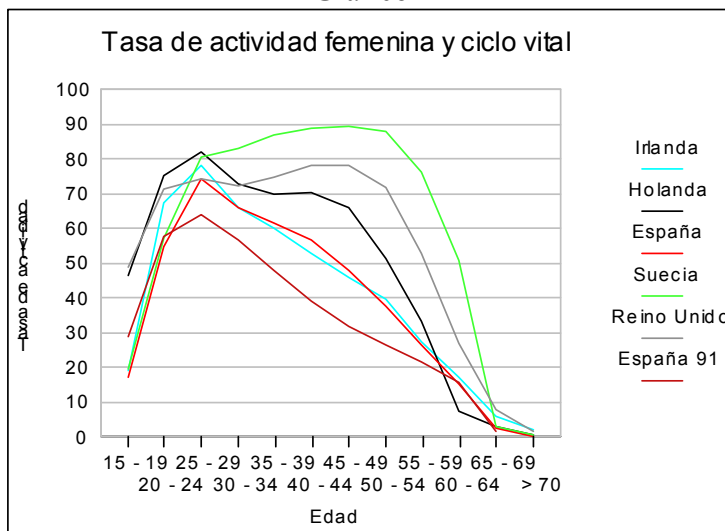
	1.990	1.991	1.992	1.993	1.994	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	90-01
Irlanda	42,0	42,8	43,8	45,6	46,7	47,3	48,7	51,1	52,9	55,0	56,5	57,1	15,1
Holanda	52,7	54,0	55,4	56,3	57,6	58,6	60,0	61,6	63,0	64,4	66,0	67,1	14,4
España	40,6	41,1	42,0	42,9	44,2	45,1	46,0	46,9	47,7	49,0	50,8	51,7	11,1
Luxemburgo	42,8	45,0	47,1	46,4	46,4	44,6	45,9	47,1	48,1	50,3	51,6	52,0	9,2
Bélgica	46,4	48,2	49,4	50,4	51,2	51,7	52,1	52,9	54,0	56,3	56,4	54,2	7,8
Alemania		61,0	61,0	60,8	61,3	61,3	61,4	61,8	62,2	62,9	63,2	63,8	6,8
Grecia	42,2	40,7	41,8	42,5	43,4	44,6	45,8	46,6	48,6	49,7	49,7	48,7	6,5
Portugal	58,3	60,6	59,1	59,2	59,4	59,4	60,0	61,1	62,0	62,8	63,7	64,6	6,3
Italia				41,9	41,9	42,3	43,0	43,5	44,6	45,5	46,3	47,3	
Francia	58,1	58,5	59,2	59,8	60,3	60,8	61,1	61,2	61,8	62,2	62,3	62,0	3,9
Reino Unido	66,7	66,6	66,5	66,6	66,5	66,3	66,8	67,2	67,3	67,8	68,1	68,1	1,4
Austria					61,4	61,8	61,2	61,5	61,6	62,1	62,1	62,5	
Finlandia	73,3	72,0	70,5	69,6	69,0	69,5	69,8	69,4	69,6	71,1	71,9	72,4	-0,9
Dinamarca	78,3	78,9	78,9	77,6	74,7	74,0	74,2	74,7	75,6	76,1	75,6	75,9	-2,4
Suecia	80,0	79,3	77,8	75,9	74,8	75,0	74,8	73,3	72,2	73,3	72,9	73,4	-6,6

(*) Austria 1994-2001; Italia 1993-2001

(Fuente: elaboración propia a partir de *Employment in Europe, 2002*. European Commission. Bruxelles, July 2002)

La representación gráfica de la tasa de actividad femenina por cohortes de edad expresa hasta qué extremo la conciliación entre la vida familiar y profesional es posible (gráfico 1).

Gráfico 1



(Fuente: elaboración propia a partir de "Enquête sur les forces de travail, Resultats 1997". Eurostat, Bruselas 1998, p. 25 y para España 1991, Censo 1991)

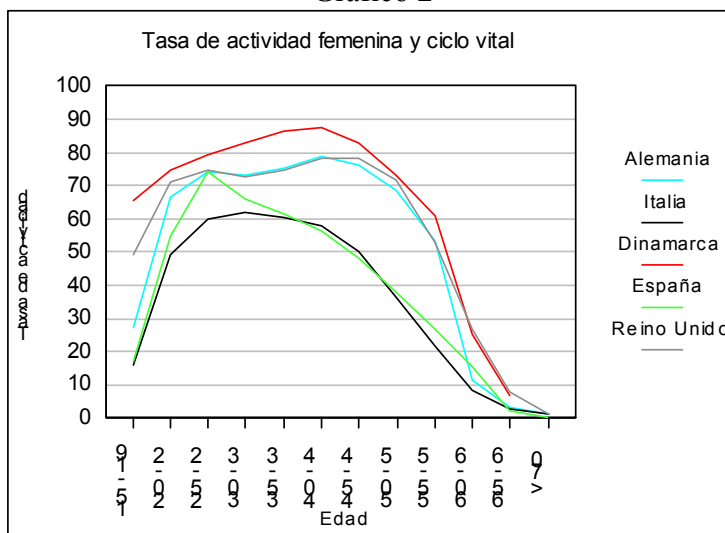
Es indudable que la incorporación al mercado de trabajo de las mujeres está influenciada por su ciclo vital. Si los hombres entran en el mismo una vez que han finalizado sus estudios y permanecen en él de forma ininterrumpida durante toda su vida, mientras no alcancen la edad de jubilación (a no ser que sean expulsados del mismo con anterioridad por razón de una jubilación anticipada; las mujeres con frecuencia lo abandonan y, en la mayoría de los casos, por distintos motivos de índole familiar como el matrimonio y/o el nacimiento y cuidado de los hijos e hijas, padres y madres o algún/a enfermo/a. Hay que destacar que sólo, en ocasiones, se reincorporan posteriormente una vez superada esta etapa de la vida.

Por ello, se puede afirmar que salvo en los países nórdicos, el matrimonio, la maternidad y la presencia de hijos o hijas menores genera una disminución, contrastable empíricamente, de su participación en la actividad laboral remunerada o, incluso su abandono definitivo, debido entre otras razones a la falta de servicios públicos de cuidado, y a que hasta el momento presente los/as hijos/as y el cuidado de familiares sigue considerándose responsabilidad prioritaria de las mujeres y no de mujeres y hombres conjuntamente.

La gráfica representativa de la actividad laboral masculina a lo largo del ciclo vital, en ocasiones, difiere de la femenina. Y ello es así porque existen tres pautas de actividad laboral femenina dentro de la Unión Europea. En algunos países, se produce un máximo muy pronunciado de actividad laboral entre los 21 y 29 años de edad para decaer rápidamente como consecuencia del matrimonio y/o cuidado de hijos e hijas como en Irlanda y España(véase gráfico 3) sin que se aprecie un retorno posterior masivo al empleo, como consecuencia de este comportamiento las mujeres en su conjunto presentan todavía un baja tasa de actividad; en otros la gráfica diseña una "M" con el

mínimo coincidente con el período de cuidado de la prole (Alemania, Reino Unido), perfil que refleja la imposibilidad de conciliación simultánea siendo sólo posible la reincorporación en años posteriores, normalmente cuando los hijos e hijas alcanzan la edad de escolarización obligatoria. Por último, queda un tercer grupo de países con una curva muy similar para ambos sexos, con forma de U invertida o de meseta, que corresponde fundamentalmente a los países nórdicos (véase el caso de Dinamarca en el gráfico 2).

Gráfico 2

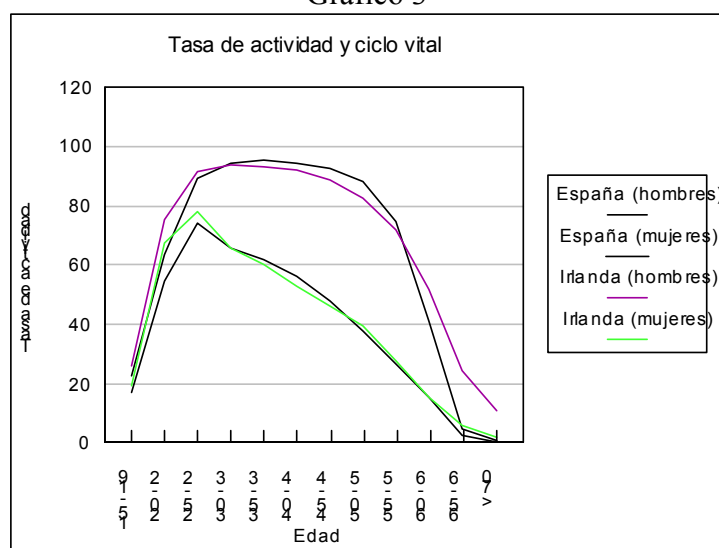


(Fuente: elaboración propia a partir de "Enquête sur les forces de travail, Resultats 1997". Eurostat, Bruselas 1998, p. 25)

La configuración de uno u otro perfil depende, en gran medida, de la existencia de una política social y fiscal que facilite la conciliación de la vida profesional y laboral para mujeres y hombres con la adecuada provisión de guarderías, jardines de infancia, atención a personas mayores y/o discapacitadas, enfermas, etc. Aspectos que coadyuvan a la compatibilización de la maternidad y cuidado de familiares con el empleo sin que puedan olvidarse los factores institucionales y legales relacionados con permisos parentales, horarios laborales y escolares junto con otros obstáculos de carácter cultural que tampoco pueden ser ignorados. Todos conjunta y separadamente explican el perfil representativo de la actividad laboral de las mujeres, retirándose parcial o definitivamente del mercado laboral o simultaneando vida profesional y familiar durante las diferentes fases de la vida.

Irlanda y España muestran un perfil muy diferenciado desde la perspectiva de género. El perfil laboral masculino es una curva en forma de U invertida correspondiente a una tasa de actividad superior al 80% entre los 20 y los 55 años de edad (que a partir de esa edad disminuye como consecuencia de las jubilaciones anticipadas). Por el contrario, las mujeres presentan una participación en el mercado laboral muy inferior, con un máximo entre los 25 y 27 años y una retirada ostensible a partir de los 29 años sin que se aprecie en ninguno un posterior reingreso (gráfico 3).

Gráfico 3

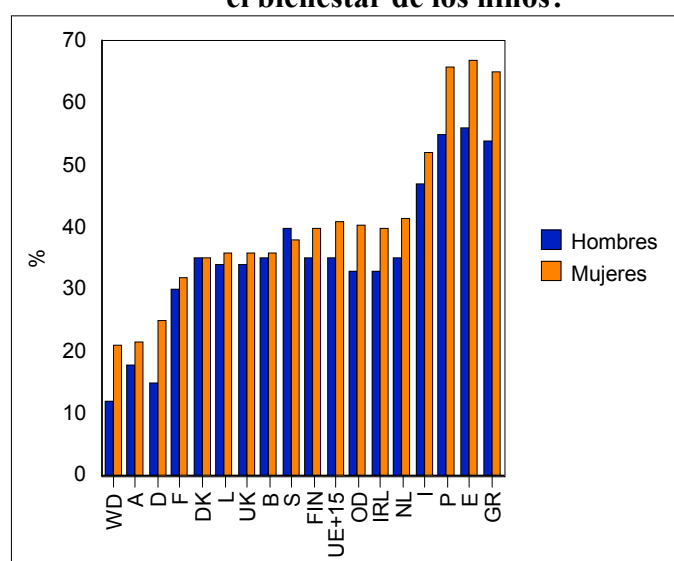


Fuente: elaboración propia a partir de "Enquête sur les forces de travail, Resultats 1997". Eurostat, Bruselas 1998, p. 25

En el intento de buscar razones explicativas a esta huida masiva, cabe reseñar la importancia del sector informal en nuestro país y la pervivencia generalizada de patrones culturales tradicionales. En este sentido resulta sumamente interesante constatar empíricamente que al menos el 50% de la opinión pública europea considera el empleo remunerado perjudicial para el bienestar de los/las hijos/as. Y contrariamente a lo que pudiera pensarse en un principio -conforme a los tópicos imperantes en algunos países del sur de la Unión Europea como Grecia, España e Italia-, ocurre que en éstos un mayor número de encuestados/as considera positiva la conciliación en comparación con los porcentajes presentados por otros países situados en latitudes más al norte como Alemania o Austria. Esta corriente de opinión queda reflejada en el gráfico 4 y muestra los resultados de la encuesta realizada en la primavera de 1996 en la Unión Europea.

Gráfico 4

Si la madre sale a trabajar, ¿este hecho tiende a tener un efecto positivo en el bienestar de los niños?



(Fuente. Comisión Europea: ¿Igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en Europa? Eurobarómetro 44.3. Bruselas, 1998, p.40)

A continuación se inserta un párrafo de este estudio en el que se plasma la perplejidad que dicho resultado provocó en quienes lo realizaron:

“Resulta sorprendente que los países del sur -Grecia, España, Portugal e Italia- posean los porcentajes más altos de personas que piensan que el hecho de que la mujer salga a trabajar "tiende a ser positivo" para el bienestar del niño. Aunque los encuestados masculinos también adoptan este punto de vista, son menos asertivos que las mujeres, dándose la mayor diferencia en España y especialmente en Grecia. Las opiniones en la mayoría de los demás países son muy cercanas a la media de la Comunidad, excepto la antigua República Federal Alemana y Austria, donde no más de una quinta parte de las mujeres asume este punto de vista. Suecia es el único país en el que los hombres sobrepasan a las mujeres en pensar que es una buena cosa para los niños que su madre salga a trabajar, pero la diferencia entre las opiniones de hombres y mujeres es sólo de un 2%”¹.

Qué duda cabe que la corriente de opinión predominante en Alemania, Luxemburgo y Francia a la par que sus regímenes fiscales² y sociales no propician la conciliación. Ante este hecho, quienes detentan responsabilidades políticas deberán propugnar medidas que intenten contrarrestar ambos efectos. Es decir, impulsarán, por un lado, aquellos cambios culturales que estimulen y alienten el cambio de aquellos estereotipos adversos a la conciliación, y, por otro, implantarán políticas públicas que contemplen la progresiva individualización de derechos fiscales y sociales en aras a la consecución de una mayor autonomía económica de las mujeres y un reparto más igualitario de las tareas de atención y cuidado de las personas.

El informe de la red de expertos/as: *Care in Europe (El cuidado en Europa)*³ y el de la OCDE: *A caring World. The New Social Policy Agenda* insisten en la importancia que el influjo de los patrones culturales de comportamiento tienen a la hora de estimular o desincentivar la participación femenina en el mercado de trabajo, junto con otros aspectos como la existencia o no de servicios públicos adecuados de guardería que faciliten la conciliación entre vida familiar y laboral.

Ante la necesidad de llevar a cabo una política social favorable a la conciliación, la Cumbre de Luxemburgo sobre el Empleo, celebrada en el otoño de 1997, exigirá en uno de sus cuatro pilares reforzar la política de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y llevar a cabo un análisis minucioso de las políticas de gasto público, para medir los esfuerzos realizados por los Estados miembros con vistas a su consecución. En concreto, la directriz 21 del cuarto pilar, recalca la importancia de una oferta, suficiente y de calidad, de servicios de guardería y de cuidado de personas para:

“favorecer la incorporación y continuidad de hombres y mujeres en el mercado laboral. En este sentido, es esencial que se repartan equitativamente las responsabilidades familiares. Para incrementar la igualdad de oportunidades, los Estados miembros y los interlocutores sociales diseñarán, aplicarán y promoverán políticas de apoyo de cuidado de los niños y otras personas a cargo, que sean asequibles, de fácil acceso y de elevada calidad, así como sistemas de permiso parental o de otro tipo”.

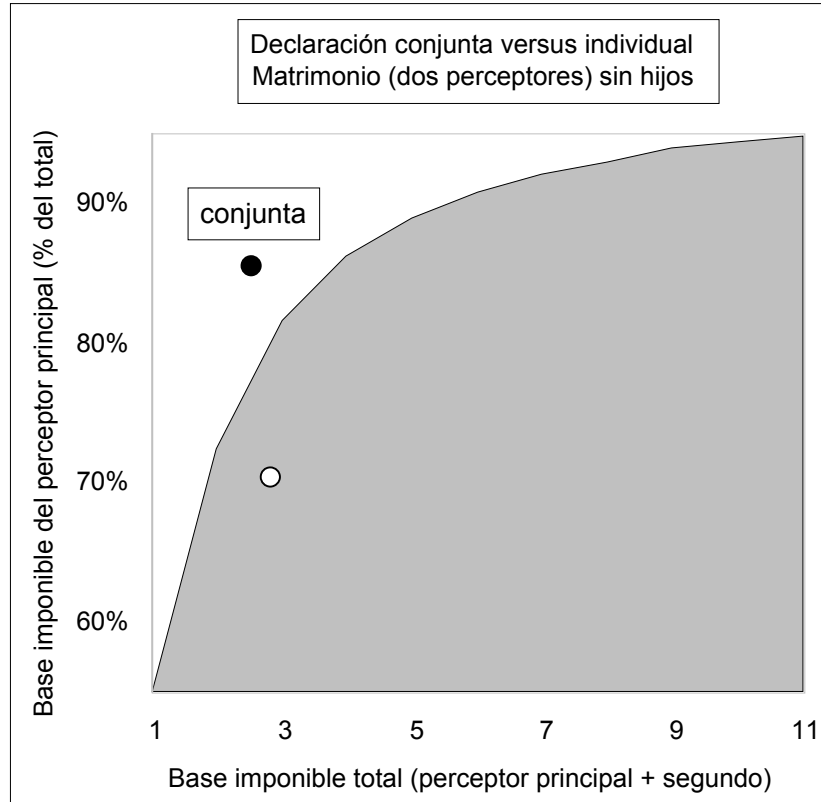
II.- La imposición opcional sobre la renta tampoco resulta neutral desde la perspectiva de género y obstaculiza la incorporación al mercado de trabajo del/de la segundo/a perceptor/a de ingresos en la familia.

Algunos sistemas fiscales, todavía imperantes en la Unión Europea, al no haber individualizado su tributación personal sobre la renta, favorecen la persistencia de las familias tradicionales, entendidas éstas como aquellas en la que la esposa se dedica exclusivamente al cuidado de sus miembros y a la realización de las tareas domésticas (modelo *breadwinner* en terminología anglosajona) frente a otro tipo de familia como las constituidas por uniones de hecho con o sin descendientes y las monoparentales que en su mayoría se encuentran encabezadas por mujeres.

Y esto es así porque la estructura del impuesto se ha diseñado de tal manera que, en determinadas circunstancias, resulta económicamente más rentable para el matrimonio presentar una declaración conjunta en lugar de dos individuales. El caso de España es un claro ejemplo de ello.

Hasta 1989, la única forma de tributación permitida era la conjunta con acumulación de rentas⁴ en la familia, sistema abolido como consecuencia de una sentencia del Tribunal Constitucional⁵ que exigió la reforma de la tributación aunque permitiendo la coexistencia de la declaración individual con la conjunta. En la actualidad, la coexistencia de ambas formas se logra gracias a que la declaración conjunta, para las rentas inferiores a determinada cuantía, resulta más rentable desde el punto de vista económico. El gráfico 5 indica la cuantía a partir de la cual resulta más conveniente para un matrimonio la tributación separada. El punto superior (negro) corresponde a un matrimonio cuya base imponible asciende a 18.000 euros y en el que uno de los cónyuges obtiene el 85% de la misma y el punto inferior (blanco) representa a otro matrimonio con la misma base imponible en la que sólo uno de ambos cónyuges percibe el 70%. El área en blanco significa que el criterio de racionalidad económica impone la elección de declaración conjunta (punto negro), mientras que para los encerrados en la zona sombreada, la tributación individual es la decisión óptima (punto blanco).

GRAFICO 5



(Fuente: elaboración propia)

En principio, un análisis de la imposición personal sobre la renta puede inducir a error y tomar como válida la hipótesis que la tributación opcional es neutral desde la perspectiva de género. Pero esta presunción es falsa porque la tributación opcional resulta perjudicial para las mujeres casadas.

Es irrefutable que la tributación conjunta favorece a las familias tradicionales (biparentales, con un único perceptor de ingresos), y esto es así porque cuando sólo uno de los cónyuges está inserto en el mercado laboral, la opción a tomar desde el punto de vista de la racionalidad económica es la declaración conjunta. Cuando el/la cónyuge no empleado/a accede a un puesto con escasa o media remuneración, la elección más favorable para la unidad familiar en su conjunto sigue siendo la tributación acumulada, sistema por el cual la renta del/a último/a, a efectos fiscales, se suma a la del primer/a perceptor/a. Por consiguiente el/la segundo/a perceptor/a de renta soporta un tipo impositivo marginal superior al que le correspondería si declarara individualmente. En realidad, la tributación acumulada está encubriendo un trasvase de renta intrafamiliar, generado por el aligeramiento de la carga impositiva del/a primer/a perceptor/a hacia el/la segundo/a, soportando éste/a último/a (en la mayoría de los casos, las esposas) una carga tributaria mayor que la correspondiente a su base imponible.

Con el caso práctico incluido a continuación voy a poner de manifiesto la distorsión fiscal existente:

Un matrimonio, por ejemplo, con un único perceptor de ingresos de 14.523,10 euros⁶, si opta por declarar conjuntamente, debido a la ventaja económica que obtiene paga

906,48 euros frente a 1.699,82 euros que debería abonar caso de elegir la declaración individual. Si el/la segundo/a perceptor/a decide entrar en el mercado laboral ganando por esta circunstancia, por ejemplo, el 45% de su cónyuge (6.511,27 euros), el matrimonio pagará entonces, en su conjunto, un total de 1.647,96 euros de impuestos por los ingresos de ambos. Al no haber variado el salario del perceptor/a principal, que supone 906,48 euros de impuestos, el aumento de tributación, es decir 741,47 euros, se debe exclusivamente al salario que el/a segundo/a ha obtenido por su incorporación al mercado de trabajo. Si éste/a último/a hubiera optado por tributar independientemente de su cónyuge, no habría tenido que abonar impuesto alguno puesto que sus ingresos no llegan al mínimo exento (mientras que al/la perceptor/a principal le correspondería pagar 1.699,82). Por consiguiente, los ingresos obtenidos por el perceptor de menor renta quedan sujetos a una penalización de 741,47 euros por el simple hecho de hacerse cargo de parte de la deuda tributaria de su cónyuge (véase el cuadro 2).

Cuadro 2⁷

<u>Total de ingresos del/de la segundo/a perceptor/a</u>	<u>0.00</u>	<u>6.511,27</u>
Total de ingresos del/de la primero/a perceptor/a	14523,10	14.523,10
Tributación a pagar en declaración conjunta:		
1. Impuesto pagado por ambos cónyuges	906.48	1 647.96
2. Impuesto abonado por el/ la 1er/a perceptor/a en declaración conjunta	906.48	906.48
3. Impuesto abonado por el/ la 2º/a perceptor/a en declaración conjunta (3) = (1) - (2)	0.00	741.47
Tributación a pagar en declaración individual:		
4. Imp del/de la 2º perceptor/a en declaración individual	0.00	0.00
5 Impuesto del/de la 1º/a perceptor/a en declaración individual	1699,82	1699,82
6. Exceso para el 2º/a perceptor/a (5) = (3) - (4)	0,00	741,47
7. Ahorro del primer perceptor/a en declaración conjunta en relación a declaración individual (7) = (5) – (2)	1699,82	793,34

1.- Analíticamente, se puede afirmar que si solo uno de ambos cónyuges obtiene ingresos, la tributación más conveniente, desde el punto de vista económico es la conjunta. En este supuesto, la cuota pagada por el/la único/a contribuyente es

$$C_{1c} = (Y_1 - 2R) \cdot t_{1c}$$

siendo Y_1 la renta obtenida por el/la único/a perceptor/a, R la reducción de la base imponible (en el IRPF español, el “mínimo personal” y, en su caso, el “mínimo familiar”) y t_{1c} el tipo impositivo correspondiente a la base liquidable $Y_1 - 2R$.

Si posteriormente el/la cónyuge se incorpora al mercado laboral con un salario tal que la opción más conveniente sigue siendo la tributación conjunta, la cuota pagada por la unidad familiar C_c será:

$$C_c = (Y_1 + Y_2 - 2R) \cdot t_c$$

donde, Y_2 es la renta del segundo/a perceptor y t_c el tipo impositivo para una base liquidable

$$Y_1 + Y_2 - R$$

En estas circunstancias, el aumento de tributación de la unidad familiar se debe únicamente al ingreso proporcionado por el/la cónyuge que accede al mercado laboral (segundo/a perceptor/a), y el impuesto correspondiente a estos ingresos será

$$C_2 = C_c - C_{1c}$$

que sustituyendo por las expresiones anteriores es

$$C_2 = (Y_1 + Y_2 - 2R) \cdot t_c - (Y_1 - 2R) \cdot t_{1c}$$

y operando queda

$$C_2 = Y_1 \cdot (t_c - t_{1c}) + Y_2 \cdot t_c - 2R \cdot (t_c - t_{1c})$$

Por tanto, el/la segundo/a perceptor/a soporta una carga impositiva superior a la que correspondería como persona individualmente considerada, C_{2i} . Este exceso queda definido por la diferencia entre el impuesto imputado a su renta C_2 y lo que le correspondería pagar en caso de optar por la modalidad individual, cuya expresión es:

$$C_{2i} = (Y_2 - R) \cdot t_2$$

O sea, el exceso, E será

$$E = C_2 - C_{2i} = C_c - C_{1c} - C_{2i}$$

Y sustituyendo por sus expresiones, resulta

$$E = (Y_1 + Y_2 - 2R) \cdot t_c - (Y_1 - 2R) \cdot t_{1c} - (Y_2 - R) \cdot t_2$$

valor que siempre es positivo al ser $Y_1 > Y_2 > R$ y $t_c > t_{1c} > t_2$, lo que pone de relieve que la tributación acumulada el cónyuge con menor capacidad económica sufre una carga

impositiva superior a la que soportaría en un régimen con declaración individual obligatoria.

2.- Si la renta del/de la segundo/a perceptor/a es lo suficientemente elevada para que resulte económicamente más interesante al matrimonio la opción de tributación individual, el impuesto pagado por ambos se representa por la expresión siguiente:

$$C_{1+2} = (Y_1 - R) \cdot t_1 + (Y_2 - R) \cdot t_2$$

donde C_{1+2} es la cuota total de la familia tributando individualmente y t_1 y t_2 los tipos impositivos correspondientes.

Si se compara con lo que debía abonar el/la perceptor/a de mayores ingresos antes de la incorporación del/de la segundo/a al mercado laboral

$$C_{1c} = (Y_1 - 2R) \cdot t_{1c}$$

(siendo t_{1c} el tipo impositivo que corresponde a la renta $Y_1 - 2R$)

resulta que el/la segundo/a perceptor/a paga un impuesto equivalente a:

$$C'_2 = C_{1+2} - C_{1c}$$

o sea,

$$C'_2 = (Y_1 - R) \cdot t_1 + (Y_2 - R) \cdot t_2 - (Y_1 - 2R) \cdot t_{1c}$$

Operando

$$C'_2 = Y_1 \cdot (t_1 - t_{1c}) + Y_2 \cdot t_2 - R \cdot (t_1 + t_2 - 2t_{1c})$$

Si la cuota imputada al/a segundo/a perceptor/a la comparamos con la que le correspondería abonar en tributación individual

$$C_{2i} = (Y_2 - R) \cdot t_2$$

Se observa que hay una diferencia, o exceso de tributación, E que equivale a

$$E = C'_2 - C_{2i}$$

o bien,

$$E = (Y_1 - R) \cdot t_1 - (Y_1 - 2R) \cdot t_{1c}$$

valor que siempre es positivo

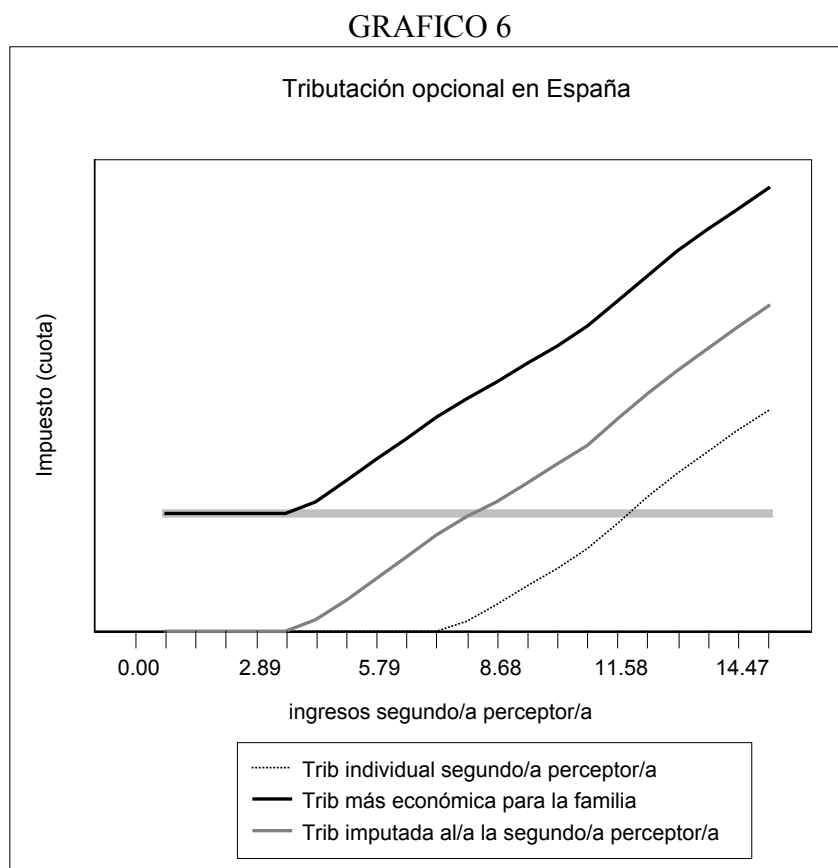
$$t_1 > t_{1c}$$

y

$$(Y_1 - R) > (Y_1 - 2R)$$

lo que pone de relieve cómo en la tributación opcional, el cónyuge con menor capacidad económica puede sufrir una carga impositiva superior a la que soportaría en un régimen con declaración individual obligatoria, siempre y cuando el/la percceptor/a principal (cuyos ingresos no varían) se atribuya la misma cuota que pagaba cuando su cónyuge no tenía ingresos.

El gráfico 6 siguiente muestra estas diferencias:



(Fuente: elaboración propia)

Las líneas representan la cuantía del impuesto del/la percceptor/a con mayor capacidad económica (trazo grueso horizontal), del/la segundo/a percceptor (trazo fino gris) y el total (línea negra), según los diferentes salarios del/a segundo/a. Si la tributación fuese individual con carácter obligatorio, el segundo percceptor quedaría exento de impuestos siempre y cuando su salario no supere el mínimo exento (línea discontinua). Pero si los ingresos del/la percceptor/a principal no varían, el aumento de tributación de la familia se suele imputar al salario del/la segundo/a, por lo que parte de la tributación del/ de la primer/a percceptor/a se traslada a su cónyuge.

El cuadro 3 recoge lo expuesto anteriormente para diferentes ingresos del/la segundo/a percceptor/a, reflejando con ello el exceso de tributación que sufre este/a contribuyente en caso de que el percceptor principal continúe pagando los mismos impuestos.

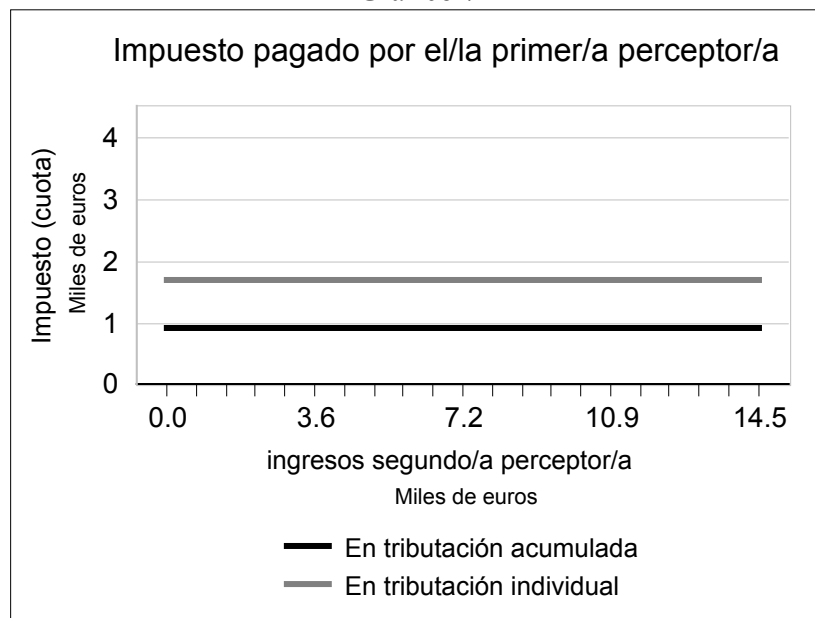
Cuadro 3
(Euros)

Ingresos del/de la 2 ^o a perceptor/a	0.00	3 617.37	6 511.27	8 681.70	14 469.49
Ingresos del/de la 1 ^o a perceptor/a	14 469.49	14 469.49	14 469.49	14 469.49	14 469.49
Tributación de la familia*	906.48	997.87	1 647.96	2 046.26	3 399.63
Tributación 1er perceptor	906.48	906.48	906.48	906.48	906.48
Trib imputada al 2 ^o perceptor	0.00	91.39	741.48	1 139.78	2 493.15
Trib individual 2 ^o perceptor	0.00	0.00	0.00	346.44	1 699.82
Exceso de trib del 2 ^o perceptor	0.00	91.39	741.48	793.34	793.34

(*) más económica: conjunta para ingresos reducidos del/la segundo/a perceptor/a e individual para superiores

Para su mejor comprensión, el gráfico 6 que puede presentar cierta complejidad, se puede desglosar en varios más sencillos que se incluyen a continuación. En primer lugar, el gráfico 7 representa el impuesto al que queda sujeto el salario del/a primer/a perceptor/a (14.469,49 euros) según la modalidad de tributación elegida: el trazo gris, en el supuesto de tributar individualmente (1.699,82 euros) y el trazo negro, en caso de optar por la declaración conjunta (906,48 euros). Las líneas horizontales representan su independencia respecto a los ingresos del otro/a cónyuge. Como resulta evidente, el/la contribuyente, cuyo cónyuge no tenga ingresos, intentará declarar conjuntamente por la ventaja económica que obtiene.

Gráfico 7

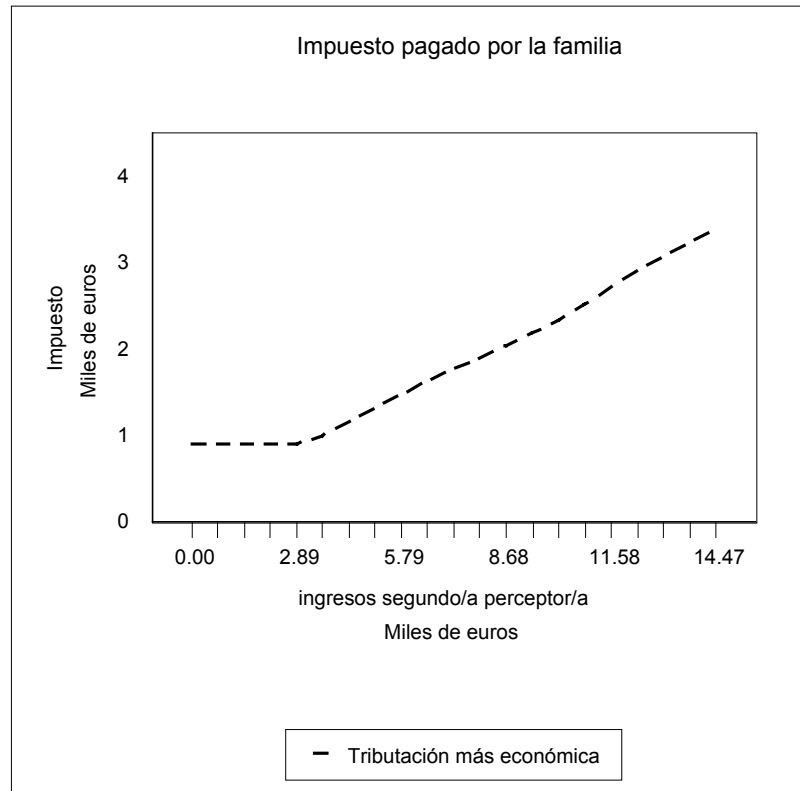


(Fuente: elaboración propia)

En segundo lugar, el gráfico 8 representa la tributación a la que queda sujeta la familia en el caso de optar por la tributación más favorable, que será conjunta cuando el/la cónyuge no tenga ingresos, o que sean muy reducidos, e individual cuando obtengan ambos ingresos medios o más elevados. Como se puede apreciar, en un principio, su trazado es horizontal (por ser nulo el salario *neto* del/de la segundo/a perceptor/a),

para iniciar un proceso ascendente a medida que se incrementa el ingreso del segundo perceptor

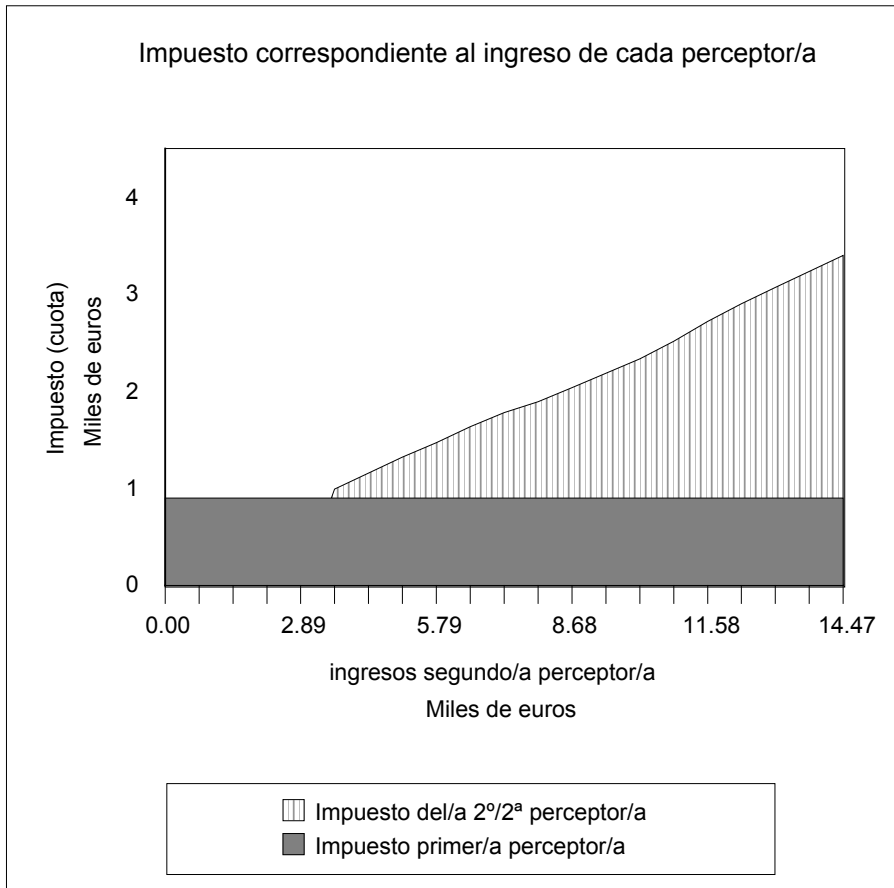
Gráfico 8



(Fuente: elaboración propia)

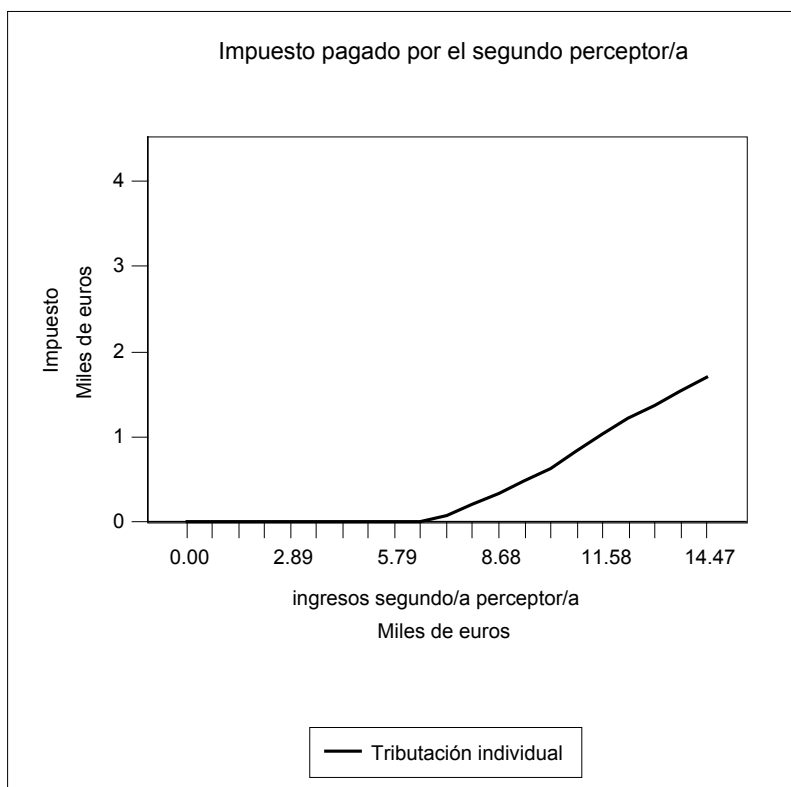
En tercer lugar, si se combinan los dos gráficos anteriores, se obtiene el gráfico 9 que refleja la diferencia del impuesto que corresponde al/la segundo/a perceptor/a y coincide con el área rayada

Gráfico 9



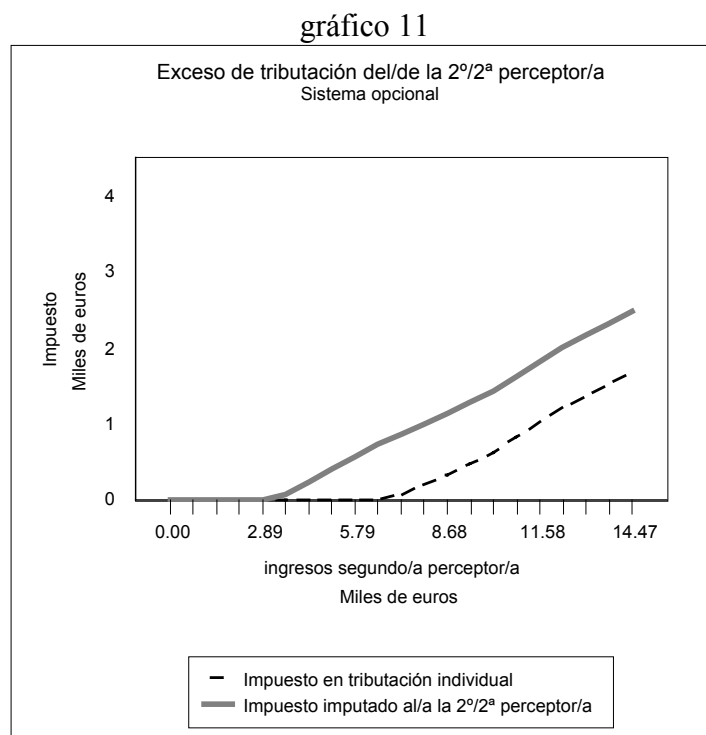
Por su parte, el gráfico 10 muestra el aumento de la imposición del/de la segundo/a perceptor/a conforme aumentan sus ingresos, bajo la modalidad de tributación individual

Gráfico 10



(Fuente: elaboración propia)

Por último, el gráfico 11 pone de manifiesto el exceso de tributación del/de la segundo/a perceptor/a que se plasma en el desplazamiento que sufre hacia la izquierda la línea que representa su deuda tributaria cuando tributa conjuntamente junto con su cónyuge:



(Fuente: elaboración propia)

Antes de concluir este apartado, me gustaría terminar con una cita de Jane Lewis y Gertrude Amstron en la que se incide en la importancia que la implantación de la tributación individual en la imposición personal sobre la renta tuvo en Suecia al posibilitar la permanencia de las casadas en el mercado de trabajo:

“El cambio más importante llevado a cabo para promover el empleo de las mujeres fue la introducción de la declaración individual. En un principio, en 1968 con carácter optativo y más tarde de forma obligatoria desde 1971. La declaración individual junto con altos tipos marginales hacía más atractivo para las mujeres permanecer en el mercado de trabajo que para los hombres trabajar durante más horas. En Estados Unidos o en el Reino Unido (donde la declaración individual no se introdujo hasta 1989, los efectos en el mercado de trabajo no son similares debido a una menor progresividad impositiva. Por el contrario en Suecia tanto los tipos medios como marginales son más elevados para las familias con un único perceptor de ingresos que con dos perceptores”.⁸

III.-Gastos sociales o análisis de la política social desde la perspectiva de conciliación entre trabajo remunerado y familia

Entre las medidas adoptadas por España, en el Plan Nacional de Acción para el Empleo, correspondiente al año 1999, se menciona la política impositiva en general y el mínimo familiar y personal, en concreto, establecidos en la Ley 40/98 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es decir, aquellas deducciones familiares o los gastos fiscales que reducen la base imponible de los/las contribuyentes, pero se elude enumerar los esfuerzos llevados a cabo para la provisión de servicios de guardería como viene demandando -de forma prioritaria- la opinión pública española (véanse los gráficos 13 y 14 de la tercera parte). Por el contrario, en el Plan Nacional del año 2002 se subrayan los esfuerzos que se están realizando para subsanar esta carencia, citando expresamente la puesta en marcha del Plan Integral de Apoyo a la Familia 2001-2004. Y se dice textualmente:

“ En el año 2000 se crearon 786 nuevos servicios de guarderías, ludotecas, etc., en 629 municipios y en el año 2001 la cifra de estos servicios creados se elevó a 875 en 744 municipios. En este mismo año 2001 se ha conseguido una tasa neta de escolaridad de niños de 0 a 3 años de 8,6%, distribuido en 1,7% los de 0 años, 7,4% los de un año y 17,3% los dos años. Los de tres años tienen una tasa de 88,4%”⁹

Es incuestionable que a través de los Planes Nacionales de Acción para el Empleo se hace explícita la interrelación entre el diseño de la política de gasto público, vía financiación de los servicios ofertados para el cuidado de personas y el mercado de trabajo. En definitiva, estos Planes Nacionales han establecido -a escala comunitaria- el seguimiento de las políticas de gasto que posibilitan la consecución de la política de igualdad de oportunidades y la conciliación entre familia y carrera profesional para mujeres y hombres.

Aunque, es menester hacer hincapié en que una política impositiva y de gasto público desde una perspectiva de género no es condición suficiente para generar el cambio

social deseado, sino se acompaña de un impulso transformador paralelo, propugnado por los/las responsables políticos. Impulso propiciado mediante la modificación de los patrones culturales tradicionales de cuidado de personas en aras de la consecución de una distribución más equitativa del tiempo entre ambos sexos.

El gasto público desembolsado en servicios públicos de cuidado de hijos/as y de personas mayores puede barajarse como una hipótesis explicativa más ante el cambio de comportamiento femenino ante el empleo observado en algunos países de la Unión europea como se sugiere en la última parte de este trabajo.

Gastos sociales para la conciliación entre trabajo remunerado y familia

La mayor o menor participación femenina en el mercado de trabajo, como se comentó anteriormente, se relaciona de algún modo con el grado de implantación de una política social adecuada que posibilite la conciliación de la vida profesional y laboral y con determinados factores institucionales y legales que contemplen permisos parentales, horarios laborales y escolares, etc.,

El análisis de la evolución de esfuerzo económico realizado en este sentido puede ayudar a comprender el rumbo que han seguido las políticas públicas. El cuadro 3 muestra la evolución de los gastos sociales destinados al cuidado de familiares, expresado como porcentaje del Producto Interior Bruto:

Cuadro 4
Prestaciones sociales para la función Familia/Hijos
(como un % del PIB)

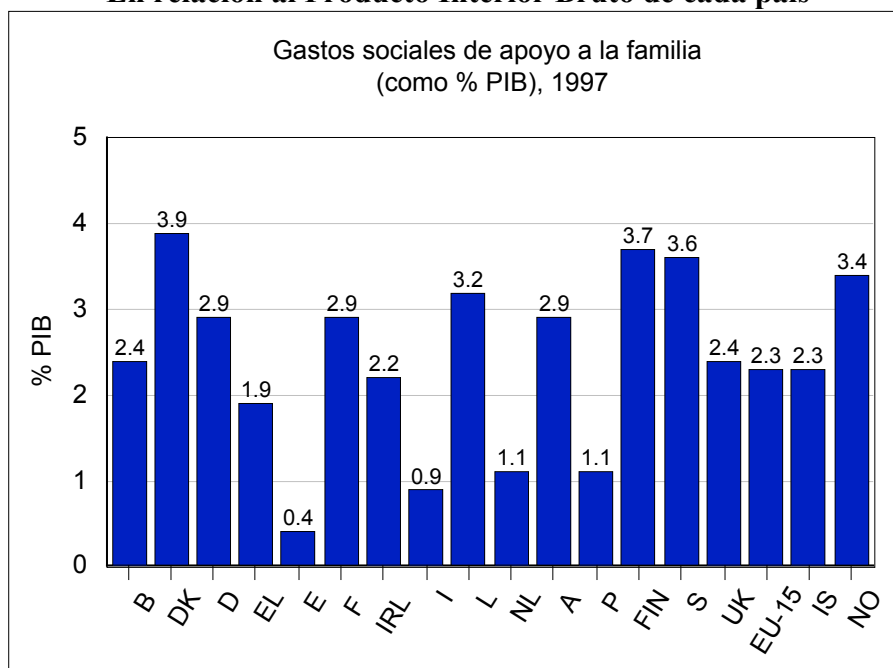
	1980	1985	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997
Bélgica	3.1	2.7	2.3	2.3	2.3	2.5	2.3	2.4	2.4 p	2.4
Dinamarca			3.4	3.5	3.6	3.8	4.1	4	3.9	3.9
Alemania	2.5	1.9	1.8	2.2	2.3	2.3	2.2	2.2	2.8 p	2.9
Alemania-90	2.5	1.9	1.8	1.9	2.0	2.0	2.0			
Grecia			1.6	1.7	1.7	1.7	2.0	1.9	1.9	1.9
España	0.7	0.4	0.3	0.3	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4p	0.4
Francia	2.9	2.8	2.5	2.4	2.4	2.6	2.6	2.9	2.9	2.9
Irlanda	1.7	2.4	2.1	2.2	2.2	2.2	2.3	2.2	2.3	2.2
Italia	1.4	1.2	1.1	1.0	1.0	0.9	0.9	0.8	0.8	0.9
Luxemburgo	2.6	2.1	2.4	2.4	2.5	2.9	3.1	3.2	3.2	3.2
Holanda	2.6	2.2	1.7	1.7	1.6	1.6	1.5	1.4	1.3p	1.1
Austria	3.3	3	2.7	2.7	3	3.2	3,5	3.3	3.1	2.9
Portugal			1.0	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1
Finlandia	1.9	2.6	3.3	3.9	4.3	4.2	4.6	4.2	3.9	3.7
Suecia						4.6	4.6	3.9	3.7	3.6
Reino Unido			2.0	2.2	2.7	2.8	2.4	2.4	2.4	2.4
EU-15						2.2	2.1	2.1	2.3 p	2.3
EUR-11		1.8	1.8	1.9	2.0	1.9	2.0	2.2 p	2.2	
Islandia				2.5	2.5	2.4	2.4	2.4	2.3	2.3
Noruega			2.8	3.1	3.5	3.6	3.7	3.8	3.5	3.4

(Fuente, EUROSTAT: Social Protection Expenditure and Receipts, Data 1980-1997. Bruselas, 2000 P. 58)

En el caso de España, se patentiza una reducción drástica de este tipo de gastos sociales con una brusca pérdida de peso específico durante el primer quinquenio de la década de los ochenta, descalabro que se mantiene hasta 1997. Italia muestra una reducción paulatina año tras año pero sin llegar a la exigüidad del caso español.

Mediante una rápida ojeada al gráfico 12, es posible apreciar la importancia relativa que cada país otorga a esta función en 1997:

Gráfico 12
Gastos sociales de apoyo a la familia
En relación al Producto Interior Bruto de cada país



(Fuente: elaboración propia a partir de EUROSTAT: *Social Protection Expenditure and Receipts, Data 1980-1997*. Brussels, 2000 P. 58)

En primer lugar, y en posición predominante, figuran Dinamarca, Finlandia, Suecia y Noruega en 1997 con un gasto social por familia e hijo, superior o igual al 3'4% de su Producto Interior Bruto (PIB); en segundo término, Luxemburgo, Alemania, Austria, Francia (entre 3'2 y 2'9%) y los cinco siguientes, ofrecen una situación que podríamos calificar de intermedia, con un esfuerzo económico entre 2'3 y 1'9% del PIB. Enumerados por orden decreciente del gasto estos países son: Bélgica, Reino Unido, Irlanda, Islandia y Grecia. Los restantes muestran un esfuerzo económico en este concepto, inferior o igual al 1'1% del PIB, llamando la atención la exigüidad de las cifras correspondientes a Italia y España con 0'9 y 0'4% del PIB.

El citado informe de la OCDE: *A caring World. The New Social Policy Agenda* señala que:

"El gasto en servicios sociales familiares (que incluye el cuidado de hijos) es generalmente pequeño en la mayoría de los países de la OCDE con la notable excepción de los países nórdicos. Sin embargo estos totales brutos son difíciles de interpretar, ya que el cuidado de los niños se apoya de muchas formas diferentes. En Francia, los gastos impositivos son importantes (véase OCDE, 1996); Australia paga una prestación monetaria para los servicios de cuidado -de hijos-, el Reino Unido proporciona un "área libre" en la mayoría de las prestaciones internas de trabajo, reduciendo con ello el coste neto de cuidado de hijos".

Poniendo de manifiesto la interrelación entre política impositiva o fiscal y social es una constante en cualquier análisis riguroso de la realidad socioeconómica que las/os responsables políticos deben tener siempre presente. La falta de espacio no me permite adentrarme por los vericuetos de la política impositiva desde una perspectiva de género que intenta evitar el mantenimiento de la dependencia económica de las mujeres en el seno de la familia.¹⁰

III.1- Opciones del gasto social por cuidado de niños/as

El gasto público desembolsado para el cuidado de niños/as en la Unión Europea no es idéntico en todos los países como pone de manifiesto el gráfico 14 pero, una vez adoptado como parte de la política pública, se suscita un segundo problema de gran trascendencia desde la perspectiva de género, al intentar dar respuesta a las siguientes preguntas ¿En qué se gasta? ¿Cuáles son las prioridades de esta rama de la política social? La respuesta adecuada debe provenir de la óptica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para posibilitar realmente la permanencia de las primeras en el mercado de trabajo y es incuestionable que todas las medidas no coadyuvan de igual forma a la consecución de este objetivo. Tampoco es indiferente que existan transferencias económicas o que se presten servicios de atención a la infancia y a otras personas en centros de cuidado de día o mediante ayuda domiciliaria.

Todas estas alternativas, hipotéticamente factibles cuando existe voluntad política para ejecutarlas, exigen una reflexión profunda por parte de las distintas fuerzas sociales y un debate a fondo tanto en un nivel político como social. Los/as responsables políticos no pueden seguir por más tiempo dando la espalda e ignorando la realidad en la que discurre la vida diaria de las mujeres con las múltiples cargas que soportan, incluso con una doble jornada laboral cuando participan en el mercado de trabajo que deben compaginar, al mismo tiempo, con el desempeño de las tareas del hogar y de cuidado de los miembros de la familia.

Es indudable que lo peor que puede ocurrir a cualquier Estado miembro es que la atención y cuidado de personas no se perciba como una actividad social y esta falta de percepción se plasme en la escasez de gasto público asignado a su atención. Lamentablemente esta actitud persiste en España y, en menor medida, en Italia lo que evidencia, en última instancia, que en ambos países estas tareas permanecen todavía invisibles, casi al margen del debate político y se llevan a cabo en el ámbito privado,

familiar sin que verdaderamente interesen a la esfera pública o, al menos, no en la medida suficiente para exigir un esfuerzo económico acorde con su envergadura.

Ahora bien, cuando un país asigna partidas presupuestarias en cuantía suficiente para la provisión de servicios de cuidado, es menester llevar a cabo un riguroso análisis del modo en que dichas asignaciones quedan determinadas para comprobar que realmente contemplan los intereses de las mujeres y facilitan la conciliación entre la vida profesional y familiar. Debe reconocerse que sería desafortunado, al menos, que este esfuerzo económico se dilapidara en el apuntalamiento de unos esquemas obsoletos, postulados por una ideología defensora a ultranza de la familia tradicional –biparental con el hombre como único receptor de ingresos-, al margen de las vivencias reales de los europeos y europeas del siglo XXI que optan por opciones de convivencia distinta.

El modelo de individualización de derechos sociales¹¹ puede indicar el camino a seguir y evitar, en primer lugar que se diseñen las transferencias económicas según el nivel de renta de la unidad familiar y los derechos sociales en general sin consideración al logro de la independencia económica de las mujeres que, como afirma Anita Nyberg, tiene un significado de género específico

“Se interpreta de manera diferente dependiendo de si se refiere a las mujeres o a los hombres. Una mujer independiente económicamente es aquella que gana un sueldo y que se mantiene a sí misma: es económicamente independiente de los hombres. Los hombres económicamente independiente rara vez se mencionan. Cuando surge la expresión, no se refiere a un hombre que es económicamente independiente de una mujer, sino a un hombre que puede mantenerse a sí mismo sin tener que trabajar por un sueldo. Es económicamente independiente de trabajar por un sueldo. Antes un hombre económicamente independiente hacía referencia a un caballero con una fortuna tan grande que le proporcionaba su sustento... la alternativa al trabajo asalariado nunca ha sido una gran fortuna, sino el sistema de seguridad social que reduce la dependencia de los trabajadores asalariados sobre el mercado y los patronos”¹² .

Servicios de cuidado de la infancia

Dentro de las partidas presupuestarias asignadas a esta función hay que diferenciar dos posibilidades en el diseño de la política social con gran influencia en la decisión de las madres y padres a la hora de compatibilizar o no el empleo remunerado y el cuidado de los hijos e hijas: la viabilidad del cuidado de los niños y niñas fuera de casa con servicios públicos -o asequibles al menos a todos los bolsillos- y la provisión, caso de optar por la retirada temporal del mercado de trabajo, de permisos remunerados de paternidad y maternidad. Es indudable que ambas medidas afectan de modo desigual a la oferta de trabajo femenina: la primera permite la conciliación simultánea y la segunda diferida en el tiempo, al compensar la pérdida de ingreso que conlleva el abandono temporal del mercado laboral. Medida esta última que debe acompañarse siempre de una política de empleo adecuada que garantice posteriormente el reingreso, suscitándose la necesidad de propiciar políticas activas de empleo en este sentido.

Qué duda cabe que las guarderías y los servicios de atención a la infancia o el diseño adecuado del gasto público desde una perspectiva de género, tanto a escala central,

autonómica o local, facilitan la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo. Abundando en esta idea Jane Lewis y Gertrude Armstrong (1991) afirman que después del cambio en la política fiscal sueca con el paso hacia la individualización de derechos, el segundo factor a destacar sería el esfuerzo económico llevado a cabo para conseguir una mayor cobertura en las plazas de guardería públicas:

"El segundo gran cambio promotor del empleo femenino fue el incremento en el número de plazas en guarderías públicas, tanto en centros de día como en los cuidadores oficiales de niños [...] En el Congreso del partido Social Demócrata de 1975, se presentó un plan de cinco años que prometía un incremento sustancial en los servicios de guarderías y en 1979 se ubicó al 27% de los niños en edad preescolar en el sistema público de guarderías. En 1987 este porcentaje había ascendido al 47% (29% en guarderías), dándose prioridad a los niños de madres trabajadoras. No obstante, a finales de 1980 estaba claro que no se cumplirían las promesas de los socialdemócratas de conseguir una plaza para todos los niños de preescolar mayor de 18 meses, en 1991." ¹³

Aludiendo ambas autoras a la implantación en Suecia de los permisos parentales desde mediados de los setenta como otra medida que ha posibilitado la conciliación entre empleo y familia:

"En 1974, se introdujo un plan de seguro de paternidad. Más que dar a las mujeres prestaciones de maternidad de tasa fija, se les ofreció compensación por la pérdida de las ganancias en el mercado. A los hombres también se les ofreció el mismo porcentaje del 90% de sustitución de las ganancias si elegían cuidar a los hijos. También en 1974 se aprobó una legislación que concedía permisos de paternidad de seis meses que se tomarían antes de que los niños alcanzaran los cuatro años, junto con un derecho a diez días por año, de permiso por enfermedad de hijos, utilizable hasta que el niño alcanzara los diez. [...] Se proyectaba que el permiso de paternidad se elevara hasta los 18 meses en 1990-91 y el número de días de permiso por enfermedad de hijos a 120, pero estos planes se congelaron durante la crisis política de enero de 1990. También, en 1979 los padres con hijos menores de 8 años obtenían el derecho a reducir su jornada laboral (a sus expensas) de ocho a seis horas."

El resultado de esta política pública fue espectacular, al incrementarse acusadamente la proporción de madres que conciliaban maternidad con empleo remunerado aunque, como se comentó anteriormente, algunas tuvieron que optar por una jornada laboral a tiempo parcial:

"No resulta sorprendente que la tasa de participación de las mujeres en el mercado de trabajo en Suecia se haya incrementado espectacularmente desde los años 60. Esto ha sucedido también con la mayoría de los países occidentales y está en relación con la exigencia de trabajo femenino por las industrias de servicios, con el creciente deseo de trabajar de las mujeres y con la creciente necesidad de las familias de percibir dos rentas. Sin embargo, el incremento sueco ha sido más espectacular tanto porque las tasas de participación fueron más bajas durante los años 50 y los primeros 60 que en países tales como Estados Unidos o Gran Bretaña como a causa de las altas tasas de participación logradas por las mujeres con hijos pequeños. En 1986, el 89% de las mujeres de

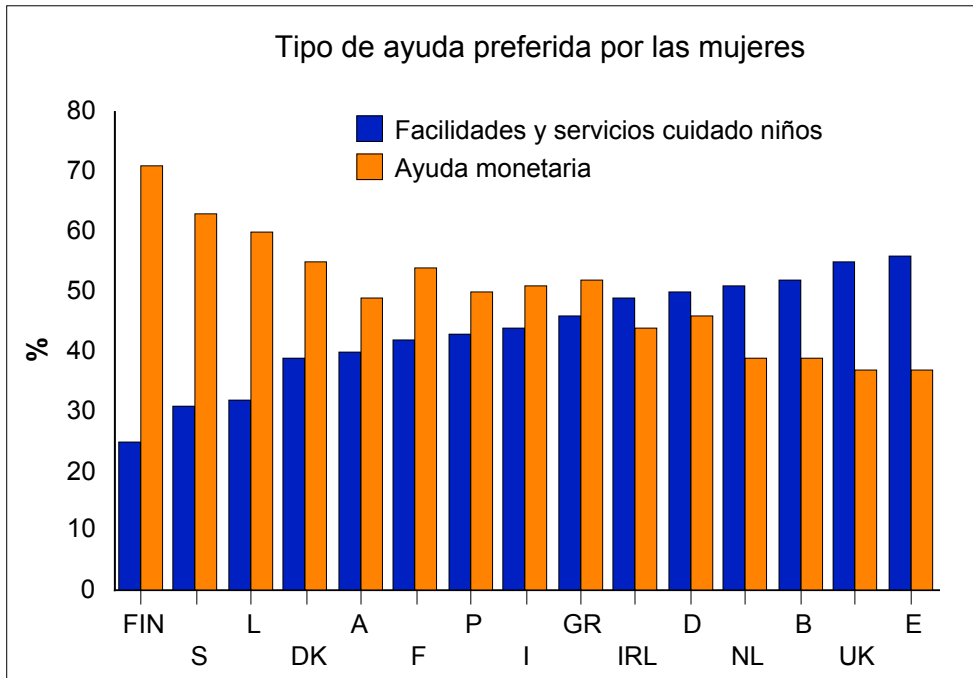
edades comprendidas entre los 25 y los 54 (sólo un 5% menos que los hombres de edades comparables) estaban en el mercado laboral y el 85.6% de las mujeres con niños menores de 7 años trabajaban, comparado con el 55% en los Estados Unidos y el 28% en Gran Bretaña. En 1984, solo el 7% de las mujeres suecas entre 25 y 54 años estaban clasificadas como "amas de casa". Sin embargo, muchas mujeres trabajaban a tiempo parcial, el 43% en 1989, comparado con el 37% en Gran Bretaña y el 24% en los Estados Unidos, aunque la mayor parte de las mujeres suecas están trabajando tres cuartos del tiempo. En 1986, sólo el 10.9% de las mujeres de 25 a 54 años trabajaban 19 horas a la semana. Las políticas suecas habían sido eficaces en conseguir que las mujeres simultanearan trabajar fuera de casa y tener hijos. Comparado con Alemania Occidental, por ejemplo, más del doble de madres suecas de niños en preescolar trabajaban, aunque en 1984, la tasa de fertilidad de Alemania occidental era de 1.27 y la sueca de 1,61"

Con este y otros ejemplos históricos similares se pone de relieve que con voluntad política y suficiente esfuerzo económico varios países de la Unión Europea han hecho posible la incorporación de las mujeres y los hombres al mercado de trabajo o la conciliación entre vida familiar y profesional.

Por último, me gustaría puntualizar que el gasto público es condición necesaria pero no suficiente para la existencia de una política social adecuada porque debe acompañarse siempre su diseño de una perspectiva de género. No es indiferente que el mismo se efectúe mediante transferencias económicas o con la oferta pública de servicios de atención a la infancia y personas mayores en centros especiales de día o mediante ayuda profesional. Tampoco la opinión pública es homogénea en la Unión Europea. Por ejemplo, en España y Reino Unido demandan un mayor número de guarderías, mientras que las transferencias económicas se perfilan como la opción mayoritaria en Finlandia, Suecia, Luxemburgo, Dinamarca, Austria, Portugal e Italia como respuesta a la pregunta: *¿Preferiría usted más guarderías y servicios o ayuda económica?* como reflejan los gráficos 13 y 14 que se insertan a continuación:

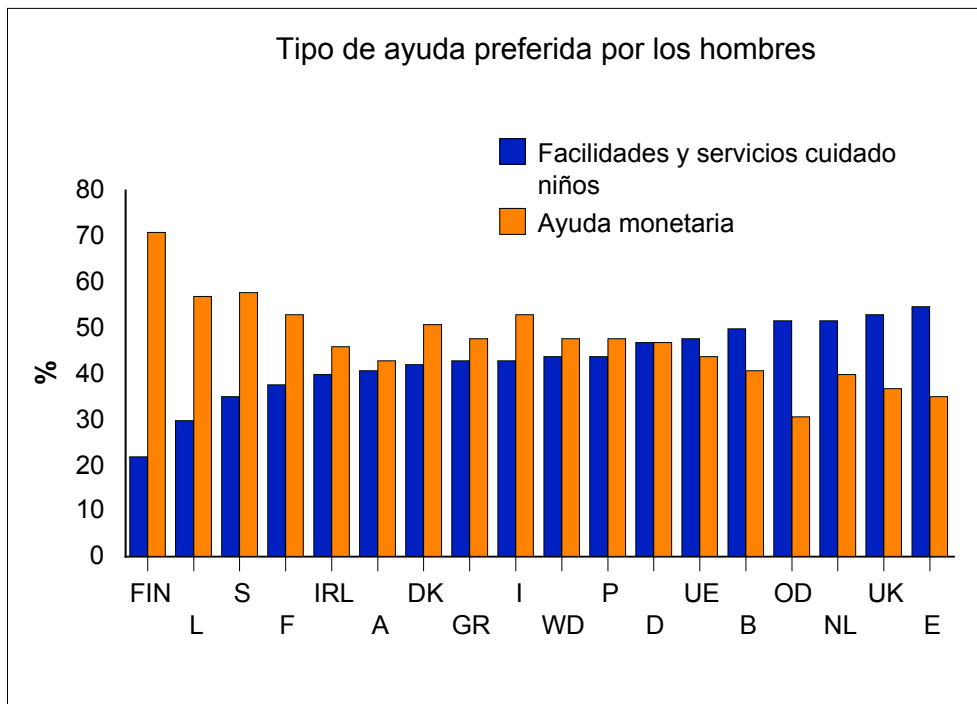
Gráfico 13

¿Preferiría usted más guarderías y servicios o ayuda económica?



(Fuente: European Commission: Equal opportunities for women and men in Europe? Eurobarometer 44.3. Brussels, 1998)

Gráfico 14



(Fuente: European Commission: Equal opportunities for women and men in Europe? Eurobarometer 44.3. Brussels, 1998)

Se puede afirmar sin temor a equivocarse que en algunos países la política social se ha diseñado al margen de la opinión pública preponderante. No obstante, en España, resulta un esfuerzo encomiable la escolarización de niños y niñas a partir de los tres años, impulsada con la reforma educativa de la década de los noventa, aunque todavía persiste un vacío a colmar para los niños y niñas menores de 3 años. Como apunta Celia Valiente:

“Al concentrar sus esfuerzos y recursos en el desarrollo de programas educativos para niños de cuatro y cinco años y en menor medida de tres, desde 1975 los decisores políticos en materia educativa han supuesto, junto con el resto de la elite política, que, en general y salvo casos muy excepcionales, del cuidado de los niños menores de tres años se encargan, de modo exclusivo, sus familias (esto es, sobre todo sus madres) y no el Estado. Las autoridades gubernamentales han regulado, más tardía y laxamente que en otros países, los servicios ofertados por los centros privados, sabiendo que dichos servicios son cruciales para algunos de los núcleos familiares en los que una madre ama de casa no está disponible día y noche para encargarse de sus hijos, y no es sustituida en tal menester por un pariente (generalmente femenino) o por una empleada de hogar”¹⁴.

Al comparar el nivel de cobertura de los servicios públicos de guardería en la Unión Europea (cuadro 5) la situación en términos comparativos resultaba sumamente desventajosa para España al principio de la pasada década porque, de acuerdo con los datos ofrecidos por el grupo de expertos/as “*Care in Europe*”, Dinamarca contaba con una plaza en las guarderías públicas para el 48 % del conjunto de menores de dos años; en Suecia, Bélgica, Noruega y Francia con el 30 y el 33%, mientras que en Irlanda y España dicha proporción apenas alcanzaba el 2%¹⁵. Llama poderosamente la atención el caso alemán, reflejo de su pasado histórico, que en 1996 presenta una brutal disimilitud territorial con una cobertura de un 2‘2% para la parte Occidental (ex República Federal de Alemania) y de 41’3% para la Oriental (antigua República Democrática de Alemania).

Cuadro 5
**Prestaciones de servicios
de cuidado de niños de carácter público**

<u>País (año)</u>	<u>% de niños que asisten a lugares disponibles en servicios de carácter publico para niños de (edad)</u>		
	<u>0-3</u>	<u>3 -6</u>	<u>6 - 10 años²</u>
Austria (1994)	3	75	6
Bélgica (1993)	30	95	
Dinamarca (1994)	48	82	80
Finlandia (1994)	21	53	65

Francia (1993)	23	99	30
Alemania (1996)			
- Occidental	2.2	85.2	5.1
- Oriental	41.3	116.8	34.1
Grecia (1993)	3	70	6,5
Islandia (1995)	37	64	0
Irlanda (1993)	2	55	5
Italia (1991)	6	91	
Holanda (1993)	8	71	5
Noruega (1995)	31	72	31
Portugal (1993)	12	48	10
España (1993)	2	84	
Suecia (1994)	33	72	64
Reino Unido (1993)	2	60	5

Fuente: Deven, Inglis, Moss, Petrie 1997: tabla 1.1

1 Definido como fundación pública al menos en un 75%

2 Servicios que proporcionan cuidado y distracción a niños en edad escolar

(Fuente: European Commission (DG V/D/5): *Care in Europe*. Brussels, 1998,)

Los/las expertos/as de la citada red europea abundan en la necesidad de reforzar estos servicios de guardería en aras a la integración laboral de las mujeres en el mercado de trabajo y hacen especial hincapié en su persistente carencia en muchos Estados miembros, incluso en aquellos que ofrecen una mayor cobertura, enfatizando el escaso interés mostrado por algunos países para subsanar su falta. Señalan al mismo tiempo el peligro inherente de una política social, volcada en demasía en transferencias económicas que a la postre puede originar la reducción de la oferta de trabajo femenino al estimular su permanencia en casa para el cuidado de sus hijos e hijas.

Sin la posibilidad de adentrarme, por falta de espacio, en cómo se configuran las transferencias económicas por cuidado de hijos/as en la Unión Europea, me gustaría subrayar al menos dos cosas. La primera que se manifiesta una tendencia creciente, bastante generalizada, en su evolución durante la última década y, en segundo lugar, que presentan gran complejidad y variación de un país a otro. Aunque es posible puntualizar que dentro de esta gran variedad es posible apreciar ciertos sesgos en su diseño; por ejemplo, si existe un aumento de su cuantía por el cuidado del tercer hijo o hija como ocurre en Luxemburgo, Francia o Bélgica se trasluce un claro anhelo por incentivar la natalidad. O, cuando el disfrute de los permisos maternales y paternales no se acompaña de políticas activas de empleo que eviten una retirada definitiva de las madres del mercado de trabajo y el afianzamiento, en última instancia, del modelo de familia tradicional con un único perceptor de ingresos.

III. 2.-Gasto social de atención a personas mayores

Con relación al gasto público dedicado a personas mayores, debe subrayarse que es una partida presupuestaria con tendencia creciente, como consecuencia del envejecimiento progresivo de la población, por un lado, y del número de votos que representa este colectivo en cualquier contienda electoral, por otro. Su evolución desde el inicio de la década de los ochenta no es negativa -como ocurre con el gasto social de atención y cuidado de la infancia- y, por el contrario, presenta un incremento de 2'5 puntos

porcentuales del Producto Interior Bruto, de 1980 a 1997, como recoge el cuadro 6 adjunto:

Cuadro 6
Evolución de los gastos sociales para la atención de personas mayores (% del PIB)

	<u>1980</u>	<u>1985</u>	<u>1990</u>	<u>1991</u>	<u>1992</u>	<u>1993</u>	<u>1994</u>	<u>1995</u>	<u>1996</u>	<u>1997</u>	<u>80-97</u>
Bélgica	6.8	7.3	7.4	7.8	8.0	8.5	8.5	8.6	8.6	8.6	1.8
Dinamarca			10.6	10.7	10.7	11.0	12.3	12.2	12.3	12.0	
Alemania	10.8	11.1	10.6	10.6	10.8	11.1	11.2	11.6	11.6 p	11.5	0.7
Alemania 90	10.8	11.1	10.6	10.3	10.3	10.7	10.7				
Grecia			9.3	8.8	8.8	9.0	8.9	9.2	9.5	9.8	9.8
España	6.2	7.5	7.4	7.6	8.0	8.4	8.4	8.6	8.7	8.7	2.5
Francia	8.1	9.4	9.5	9.8	10.1	10.5	10.5	10.8	11.0	11.0	2.9
Irlanda	4.7	5.0	4.3	4.4	4.4	4.3	4.1	3.7	3.4	3.2	-1.5
Italia	8.3	10.3	11.2	11.6	12.6	12.8	13.0	12.8	12.9	13.4	5.1
Luxemburgo	8.0	6.6	6.7	6.9	7.1	7.1	7.1	7.4	7.2	7.1	-0.9
Holanda	7.5	8.5	9.9	9.9	10.1	10.2	9.8	9.6	9.6 p	9.3	1.8
Austria	9.0	9.9	10.0	10.0	10.1	10.5	10.8	10.9	10.9	10.6	1.6
Portugal			4.8	5.2	5.5	6.1	6.1	6.6	6.9	7.0	
Finlandia	6.1	7.3	7.3	8.4	9.4	9.7	9.4	9.2	9.4	8.7	2.6
Suecia						13.1	12.7	12.0	12.4	12.3	
Reino Unido			8.2	8.8	9.3	9.5	9.3	9.2	9.3	9.1	9.1
EU 15						10.6	10.6	10.7	10.8 p	10.7	
EU 11			9.8	10.0	10.4	10.7	10.7	10.9	11,0 p	11.0	
Islandia				4.7	4.9	5.0	5.0	5.1	5.0	5.1	
Noruega			8.4	8.5	8.8	8.7	8.7	8.5	62.0	8.3	

Fuente: Eurostat, *Social protection expenditure and receipts. Data 1980-97*, p. 57

Pese a esta evolución favorable, el resultado obtenido, medido en la cobertura de servicios de atención a personas mayores de 65 años, resulta a todas luces insuficiente si se compara con otros países de la Unión Europea (cuadro 7):

Cuadro 7

	% de mayores de 65 años en cuidado <u>institucional</u>	% de mayores recibiendo servicios de cuidado a <u>domicilio</u>
Austria	4,7(0)	3,0(0)
Bélgica	4,0(S)	6,0(0)
Dinamarca	5,7(0)	17,0(0)
Finlandia	7,2(0)	24,0(0)
Francia	3,0(S)	7,0(S)
Alemania	5,0 (R)	3,0(S)
Grecia (°)	0,5 (S)	
Islandia	Alto (R)	Alto (R)
Irlanda	5,0 (S)	3,0(S)
Italia	2,0(S)	1,3 (R)
Holanda	10,0(S)	8,0(0)
Noruega	7,1(0)	14,0(0)
Portugal	5,0 (R)	1,5 (R)
España	2,8(0)	1,0(S)

Suecia	5,4(0)	13,0(0)
Reino Unido	5,1(0)	13,0(0)

(O) OCDE. Datos para 1986-94

(S) Anttonen, Sipilä (1996). Datos para 1985-92, excepto Bélgica: 1981

(R) Informe de Expertos. Datos para: 1994 para Alemania, 1995 para Islandia y 1994 para Portugal

(0) 20 proyectos piloto sobre cuidado a domicilio en marcha y 112 que comenzarán en 1998

(Fuente: European Commission (DG V/D/5): *Care in Europe*. Brussels, 1998, p. 35)

Por último, cabría subrayar, de acuerdo con la aseveración realizada por la red de expertos/as europea que la carencia de servicios sociales, para la atención de este colectivo, no afecta con la misma intensidad al empleo femenino como la ausencia de servicios de guardería. Aseveración centrada en algunos países continentales y del sur de la Unión Europea:

“If we discount for the fact that all these countries are moderately good providers of care services to older people (and the handicapped), we come to the conclusion that in Continental and Southern countries the impact on female employment and earnings of care responsibility towards older people is not as strong as it is for children, but is significant nevertheless”¹⁶.

NOTAS

¹ . Comisión Europea: ¿Igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en Europa? Eurobarómetro 44.3. Bruselas, 1998, p.40)

² Veáse para más información sobre los regímenes fiscales en la Unión Europea : Paloma de Villota: “La Política Fiscal no es neutral desde la perspectiva de género. Análisis Crítico de la Imposición sobre la Renta en la Unión Europea” en Cristina Carrasco (ed.) : Tiempos, trabajos y género. Publicaciones de la Universidad de Barcelona, 2001.

³ Realizado como Joint Report Of the “Gender and Employment” and the “Gender and Law” Groups of experts para la Unidad de Equal Opportunities for women and men and matters regarding families and the children. Dirección General V de la Comisión Europea, 1998.

⁴ En 1985 se estableció una deducción para aquellas familias en las que ambos cónyuges trabajasen, con el fin de paliar en cierta medida el efecto negativo de la acumulación de rentas.

⁵ Sentencia de 20 de febrero de 1989

⁶ Con el fin hacer comparaciones entre países con distintas monedas y capacidades adquisitivas, la OCDE utiliza como unidad de remuneración el salario medio de un trabajador/a del sector manufacturero a jornada completa (average production worker, APW) considerado como un colectivo estándar que permite el estudio “cross-section” entre distintos países de forma homogénea. En España equivale a este importe.

⁷ Se hace omisión de cualquier situación familiar: número de hijos, ascendientes, etc

⁸ Traducido por P. Villota de Jane Lewis and Gertrude Amstrom: *Equality, difference and Welfare; Labour Market and Family Policies* en Feminist Studies, Spring, 1992.

⁹ *Plan Nacional de Acción para el Empleo 2002*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid 2002. Pág. 67

¹⁰ Paloma de Villota e Ignacio Ferrari: La individualización de los derechos sociales y fiscales en España: un modelo alternativo. Ministerio de Trabajo. 2000.

¹¹ Para obtener más información sobre el proceso de individualización de los derechos sociales y fiscales en la Unión Europea véase: Política Económica desde la perspectiva de género. La individualización de los derechos sociales y fiscales en la Unión Europea. Paloma de Villota (ed) Alianza Editorial, 2000

¹² Anita Nyberg: Women, men and incomes. Gender equality and economic independence. (1998)

¹³ Jane Lewis and Gertrude Amstrom; "Equality, difference and the state welfare; Labor market and family policies in Sweden" in Feminist Studies, spring 1992, pp 29-59

¹⁴ Celia Valiente: "Las Políticas de cuidado de los niños a nivel nacional en España (1975-1996)" publicado en Julia Brannen and Margaret O'brien (editors): *Childhood and Parenthood*

¹⁵ Para mayor información al respecto véase Paloma de Villota: *Ibidem* p.177

¹⁶ European Commission (DG V/D/5): *Care in Europe*. Brussels, 1998, p. 35